Bucaramanga, junio 15 de 2023

Doctora:
LUCILA FRANCO CASTILLO
Alcaldesa
Municipio de Simacota– Santander

Asunto: **Comunicación Informe Final Auditoría Especial de Fiscalización, N°0011 de junio 15 del 2023, Vigencia 202.**

Sujeto de control: **Municipio De Simacota-Santander**

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 20 y 22 de la Resolución 375 del 01 de junio de 2021, nos permitimos comunicar por medio electrónico el **Comunicación Informe Final Auditoría Especial de Fiscalización, N°0011 de junio 15 del 2023**, resultante del proceso auditor adelantado a la entidad por usted representada. La confirmación del recibo de dicho documento deberá ser remitida a los correos adelante señalados.

Ante los hallazgos de tipo administrativo la Entidad deberá diseñar y presentar a la Contraloría General de Santander dentro de los **Cinco (05)** días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo, un plan de mejoramiento, en las condiciones establecidas en la Resolución No. 000232 de 18 de marzo de 2021, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del coordinador de la auditoria en formato Word o Excel y en PDF, debidamente suscrito por el representante legal, para la revisión y aprobación por parte de este Ente de control. Una vez aprobado, el sujeto de control es responsable del cumplimiento y efectividad de cada acción de mejora.

Las comunicaciones relacionadas con este tema deberán ser remitidas a:

Líder de la auditoria:	**JUAN GUILLERMO SIERRA DIAZ**
Correo institucional:	jsierra@contraloriasantander.gov.co
Copia:	controlfiscalcgs@contraloriasantander.gov.co

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR:

DEKER JOHAN PLATA RINCON
Subcontralor delegado para Control Fiscal (E)

Proyectó: Elvira Mantilla.

INFORME AUDITORÍA

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - AEF

INFORME FINAL N°0011 junio 15 de 2023

"PRESUNTAS IRREGULARIDADES POR ABANDONO DE MAQUINARIA AMARILLA EN EL SECTOR DE YARIGUIES CEDIDA EN COMODATO AL MUNICIPIO DE SIMACOTA - SANTANDER DPD-22-0271 SIAATC Nro: 192022000778"

MUNICIPIO DE SIMACOTA

VIGENCIA 2023

Bucaramanga, junio de 2023

INFORME FINAL

"AUDITORIA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES POR ABANDONO DE MAQUINARIA AMARILLA EN EL SECTOR DE YARIGUIES CEDIDA EN COMODATO AL MUNICIPIO DE SIMACOTA - SANTANDER DPD-22-0271 SIAATC Nro: 192022000778"

MUNICIPIO DE SIMACOTA

VIGENCIA 2023

BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ

Contralor General de Santander (e)

YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA

Contralora auxiliar (e)

DEKER JOHAN PLATA RINCON

Subcontralor delegado para Control Fiscal (e)

FAVIO EMERSON GARCIA

Supervisor de la Auditoría

JUAN GUILLERMO SIERRA DIAZ

Líder de auditoría

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES 4

2. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA 5

2.1. FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS 5

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 5

2.3. LIMITACIONES DEL PROCESO 5

2.4. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE EL ASUNTO OBJETO DE DENUNCIA 5

2.5. RELACIÓN DE HALLAZGOS. 6

HALLAZGO NUMERO 001 ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL. 6

POR EL ABANDONO DE LA MAQUINARIA AMARILLA RETROCARGADOR KING SANY MODELO 866H SERIE NÚMERO CCG86HIKD0000219 ENTREGADA AL MUNICIPIO MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO 2359 DEL AÑO 2014 CELEBRADO CON LA GOBERNACION DE SANTANDER. 6

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS 16

HALLAZGO NUMERO 001 ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL. 16

CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS 16

1.1. PLAN DE MEJORAMIENTO. 16

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora:
LUCILA FRANCO CASTILLO
Alcaldesa Municipal
Municipio de Simacota-Santander
Ciudad

Respetada alcaldesa Municipal:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución 000375 01 de junio del 2021, la Contraloría General de Santander realizó auditoria de Actuación Especial de Fiscalización sobre la Denuncia DPD-22-0271 SIAATC Nro: 192022000778, por presuntas irregularidades por abandono de maquinaria amarilla en el sector de Yariguies cedida en comodato al municipio de Simacota - Santander.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General de Santander expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los sobrecostos, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución 000375 01 de junio del 2021 y Resolución No. 000256 del 26 de marzo de 2021, proferidas por la Contraloría General de Santander, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General de Santander la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las **evidencias y documentos** que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron […].

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en sitio de trabajo. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre del año 2012 y abarcó el período del Plan de vigilancia vigencia 2023.

2. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA

Validar el estado actual de la maquinaria amarilla Retrocargador King Sany modelo 866H serie número CCG86HIKD0000219, el cual fue dado en contrato de comodato número 2359 del año 2014, por parte de la Gobernación de Santander al Municipio de Simacota-Santander y corroborar el estado actual del Comodato.

2.1. FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Constitución Política de Colombia art 267 competencia del control fiscal
- Ley 610 de 200 art 6 daño al patrimonio del estado
- Decreto 403 de 2020 art 3 Principios de la vigilancia del control Fiscal
- Ley 80 de 1993 Principios de la contratación estatal
- Ley 1474 de 2011
- Decreto 1082 de 2015 Reglamentación de la Contratación Estatal
- Decreto 1082 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. *"Deber de análisis de las Entidades Estatales.*

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Realizar la Auditoría Especial de Fiscalización a la ejecución del Contrato de Comodato numero 2359 el año 2014 celebrado entre la Gobernación de Santander al Municipio de Simacota, mediante el cual se le entrego al Municipio maquinaria amarilla Retrocargador King Sany modelo 866H serie número CCG86HIKD0000219, para lo cual se siguió los procedimientos plasmados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales ISSAI, el presente ejercicio auditor se ciñó a los principios de la vigilancia y el control fiscal establecidos en el artículo 3 del Decreto 403 de 2020 y la Resolución 000363 del 23 de junio de 2020.

2.3. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.

2.4. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE EL ASUNTO OBJETO DE DENUNCIA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de Santander considera que efectivamente se presentaron afectaciones a la maquinaria amarilla Retrocargador King Sany modelo 866H serie número CCG86HIKD0000219 debido al abandono por parte del Municipio de Simacota-Santander; así las cosas, este ente de control considera que se presentó un daño fiscal por el valor total de la maquinaria debido a que esta no puede ser puesta en funcionamiento, lo cual impide que esta cumpla con las funciones para las cuales fue adquirida por parte del Departamento de Santander mediante la factura de venta numero 0101 expedida por la empresa Unión Temporal Equipos y Mantenimientos Vial Santander por un valor de doscientos once millones novecientos ochenta mil pesos ($211.980.000).

2.5. RELACIÓN DE HALLAZGOS.

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de Santander constituyó uno (01) hallazgo administrativo el cual tiene una (01) presunta incidencia Fiscal.

HALLAZGO NUMERO 001 ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL.

POR EL ABANDONO DE LA MAQUINARIA AMARILLA RETROCARGADOR KING SANY MODELO 866H SERIE NÚMERO CCG86HIKD0000219 ENTREGADA AL MUNICIPIO MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO 2359 DEL AÑO 2014 CELEBRADO CON LA GOBERNACION DE SANTANDER.

CRITERIO.

Constitución Política de Colombia en sus artículos 2, 6 y 124, quien de conformidad con el numeral 5 del artículo 268, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y la Ley 610 del año 2000 en su artículo 4; Decreto 403 de 2020 articulo 03.

CONDICION.

Ana vez revisadas la respuesta a los requerimientos por parte del Municipio de Simacota y la Gobernación de Santander, el equipo auditor pudo observar dentro del contrato de comodato que el Municipio tenia la plena custodia de la MAQUINARIA AMARILLA RETROCARGADOR KING SANY MODELO 866H SERIE NÚMERO CCG86HIKD0000219, es decir que este debía de realizar las revisiones periódicas a la maquinara con el fin de velar por su buen funcionamiento hasta que se diera por terminado el contrato de comodato numero 2359 firmado en el año 2014, así como la obligatoriedad de regresar esta maquinara a la Gobernación de Santander en optimo estado de funcionamiento; así mismo, de llegase a presentar algún inconveniente con la maquinaria, el Municipio debió de informar a la Gobernación de Santander y hacer las respectivas denuncias ante la autoridad competente de haber lugar a ello.

acuerdo suscrito entre las partes, el cual se ratificará con la firma de la prórroga. **CUARTA. DERECHO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1.- DEL COMODANTE:** a) EL COMODANTE conserva sobre el bien mueble objeto de este Contrato de Comodato el Derecho Real de Dominio, pero no su ejercicio y disfrute, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al COMODATARIO y asignará un profesional adscrito a la Secretaria General de la Gobernación de Santander para que ejerza las funciones de Supervisor del presente Contrato de Comodato y rinda los respectivos informes. b) Realizar el inventario del estado del bien a entregar en Comodato mediante Acta de Entrega. 2.- **DEL COMODATARIO:** a) Cuidar y mantener el bien mueble en general dado en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra aún por los provenientes por caso fortuito o fuerza mayor y el deterioro normal del bien. b) Responder por los daños que el bien entregado en comodato cause a terceros. c) Restituir el bien en perfecto estado de funcionamiento a la terminación del Comodato, empleando el mayor cuidado en su conservación y dándole un correcto uso. d) Sufragar los gastos que demande el mantenimiento del bien para los fines propuestos. e) Asumir el pago de combustible y contratar el personal idóneo para operar el retrocargador. f) Asumir el pago del seguro contra todo riesgo. g) Las demás obligaciones propias del COMODATARIO.

Imagen tomada del Contrato de comodato número 2359 del año 2014

De acuerdo con las imágenes enviadas par parte tanto de la Gobernación de Santander como por parte del Municipio de Simacota, se logra ver el deterioro avanzado que tiene la maquinaria con el número de serial CCG86HIKD0000219, lo cual deja en evidencia la falta de supervisión por parte del COMODANTE tal y como se pactó.

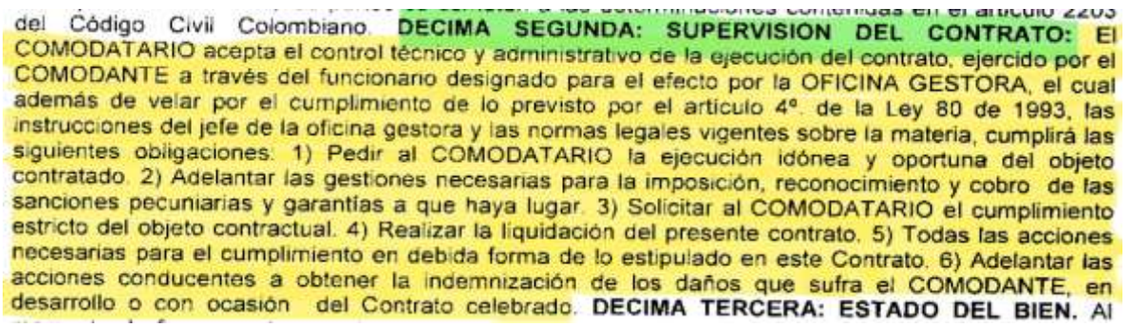
del Código Civil Colombiano. **DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION DEL CONTRATO:** El COMODATARIO acepta el control técnico y administrativo de la ejecución del contrato, ejercido por el COMODANTE a través del funcionario designado para el efecto por la OFICINA GESTORA, el cual además de velar por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 4º. de la Ley 80 de 1993, las instrucciones del jefe de la oficina gestora y las normas legales vigentes sobre la materia, cumplirá las siguientes obligaciones: 1) Pedir al COMODATARIO la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Adelantar las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3) Solicitar al COMODATARIO el cumplimiento estricto del objeto contractual. 4) Realizar la liquidación del presente contrato. 5) Todas las acciones necesarias para el cumplimiento en debida forma de lo estipulado en este Contrato. 6) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el COMODANTE, en desarrollo o con ocasión del Contrato celebrado. **DECIMA TERCERA: ESTADO DEL BIEN.** Al

Imagen tomada del Contrato de comodato número 2359 del año 2014

En cuanto a la Supervisión de este contrato de comodato, se pudo evidenciar que la Gobernación de Santander a través del Supervisor Ing. Henry Vera González en tres oportunidades mediante los oficios número 20200088507 del 10de agosto de 2020, 20210052574 del 24 de abril de 2021 y 20210079658 de junio 10 del año 2021 le requirió al Municipio de Simacota la entrega en funcionamiento de la maquinaria para poder liquidar y dar por terminado este comodato, toda vez que el tiempo ya había concluido; así mismo el Ing. Jaime Rene Rodríguez como Secretario de infraestructura en tres ocasiones le requirió al Municipio de Simacota mediante los oficios número 202120171731 de octubre 13 de 2021, 1928513 de agosto 04 de 2021 y 20220105280 de mayo 23 de 2022, para que el Municipio hiciera efectiva la entrega de la maquinaria para la posterior finalización del contrato de comodato.

Por último, según las imágenes enviadas por la Gobernación de Santander y el Municipio de Simacota, este grupo auditor estima un daño fiscal por un valor de doscientos once millones novecientos ochenta mil pesos ($211.980.000) según como muestra la factura de venta numero 0101 emitida por parte de la unión Temporal Equipos y Mantenimiento Vial Santander, toda vez que esta maquinaria no puede ser puesta en funcionamiento, lo cual impide que esta cumpla con las funciones para las cuales fue adquirida por parte del Departamento de Santander.

FOTOGRAFIAS RETROCARGADOR KING SERIE 0219

MARZO 24 DE 2022

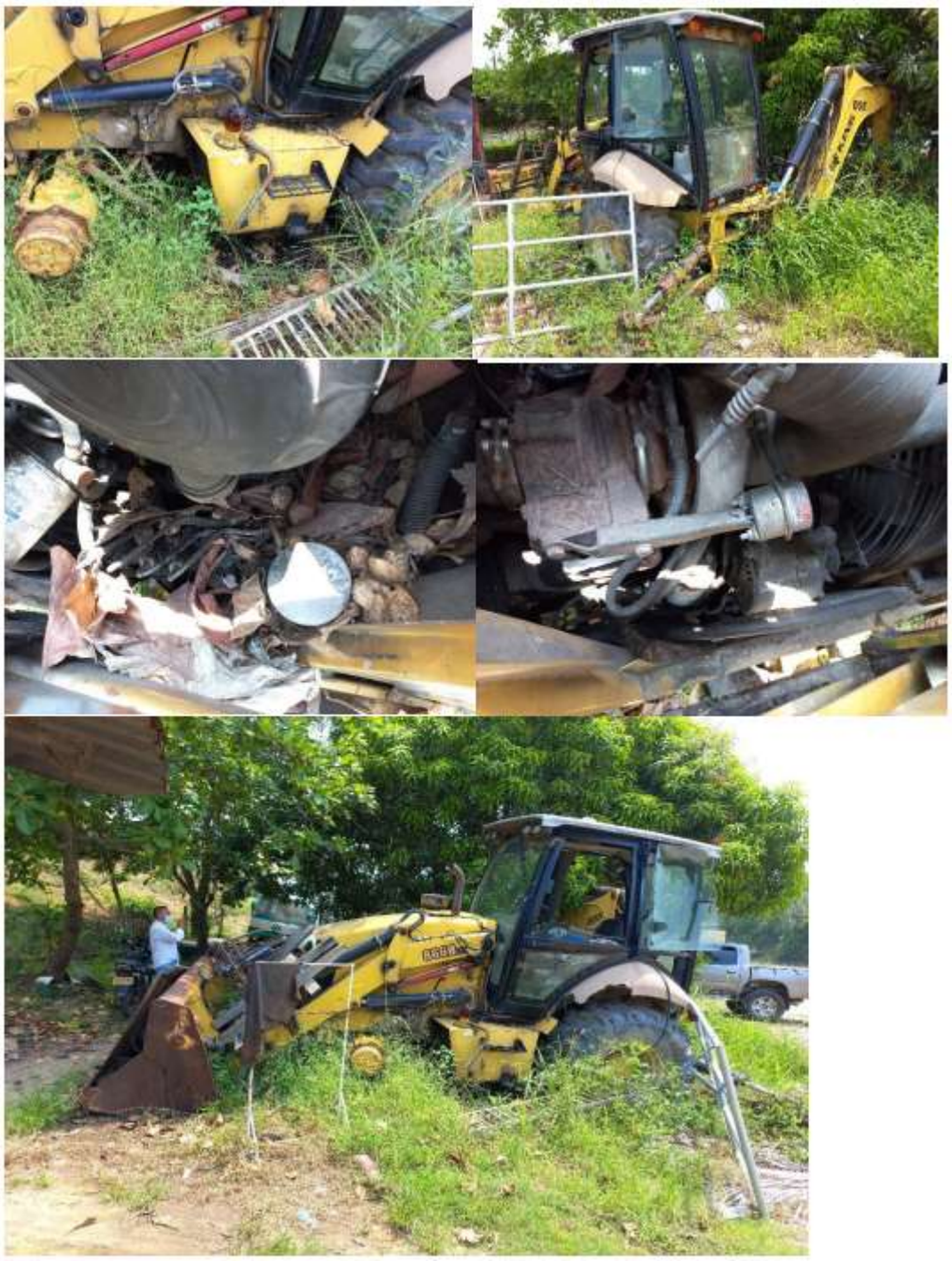

Imágenes enviadas por la Gobernación de Santander.

República de Colombia, Departamento Santander Municipio Simacota Nit. 890.208.807-0›	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIMACOTA	SIMACOTA LUCILA FRANCO CASTILLO La fuerza del cambio	
	REGISTRO FOTOGRAFICO	PÁGINA	1 de 3

República de Colombia, Departamento Santander Municipio Simacota Nit. 890.208.807-0›	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIMACOTA	SIMACOTA LUCILA FRANCO CASTILLO La fuerza del cambio	
	REGISTRO FOTOGRAFICO	PÁGINA	2 de 3

Unión Temporal Equipos y Mantenimiento Vial Santander

FACTURA DE VENTA 0101

NIT. 900.605.514-6 - RÉGIMEN COMÚN
VÍA GIRÓN - BUCARAMANGA No. 40 - 01 BARRIO RANCHO PLUMA - SANTANDER

Fecha: DICIEMBRE 2 DE 2013 VENCIMIENTO 30 DIAS
Señor(es): DEPARTAMENTO DE SANTANDER
C.C. ó NIT: 890201235-6 Teléfono: 6339666
Dirección: CL 37 10 30

CANTIDAD	D E T A L L E	V/R. UNITARIO	VALOR TOTAL
	ACTA DE RECIBO PARCIAL 004 DEL CONTRATO Nº 3083 DE 2013 CUYO OBJETO ES PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA MALLA VIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER (INCLUYE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, OPERACIÓN, TRANSPORTE, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS), (SUMINISTRO DE MAQUINARIA EQUIPO E		
18	MOTONIVELADORA, MARCA KING/ SANY, REFERENCIA SHG-190C, AÑO FABRICACION 2013, CON SERIALES 13PY221903B / 190339 / 190340 / 190341 / 190343 / 190345 / 190346 / 190348 / 190349 / 190350 / 190351 / 190352 / 190353 / 190355 / 190356 / 13PY221903B / 190359 / 13PY221903.	418.573.000	7.534.314.000
13	RETROCARGADORA, MARCA KING, REFERENCIA 866 HK, MODELO 2013, CON SERIALES CCGR66H1XD0000219 / 1TD0000220 / 1PD0000221 / H1XD0000222 / H1JD0000223 / 1CD0000224 / 1LD0000227 / 1HD0000228 / 1ED0000229 / 1LD0000230 / 1HD0000231 / 1ED0000232 / H1CD0000233.	211.980.000	2.755.740.000

CAUSA.

Negligencia por parte del Municipio de Simacota para salvaguardar la maquinaria y realizar las actividades necesarias tendientes a conservar en buen funcionamiento esta misma.

EFECTO.

Daño Fiscal por la imposibilidad de poner en funcionamiento la maquinaria y así cumplir con la finalidad mediante la cual se adquirió esta misma.

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

"Muy importante resaltar en el informe la condición indicada por el ente de control ya que es el mismo ente de control el que puntualmente y taxativamente señala y es cierto que el municipio tenía plena custodia de la MAQUINARIA AMARILLA RETROCARGADOR KING SANY MODELO 866H, también resultando cierta la afirmación hecha en el informe en cuanto a que era la administración municipal quien debía hacer la revisiones periódicas de la maquinaria con el fin de velar por su buen funcionamiento, pero más importante y cierto resaltando en dicha observación lo manifestado por el líder de la auditoría al indicar:
"es decir que este debía de realizar las revisiones periódicas a la maquinaria con el fin de velar por su buen funcionamiento hasta que se diera por terminado el contrato de comodato número 2359 firmado en el año 2014,"

Frente a la anterior afirmación hecha como hallazgo en la auditoría estoy totalmente de acuerdo, ***pues revisado el comodato se encuentra que es cierto y que el municipio***

debió velar por el mantenimiento de la maquinaria hasta que se diera por terminado el comodato, de esto se debe tener en cuenta que dicho comodato venció el día 20 de agosto del año 2020, fecha para la cual se encontraba en curso la administración conocida como SIMACOTA RENACE, en donde se desempeñaron como alcaldes el señor Nelson ***Orlando*** *Ortiz* ***Beltrán*** *y la señora Jessika* ***Viviana*** *Camargo* ***Ardila****, de esto es muy importante indicar que actualmente me desempeño como alcaldesa municipal por elecciones atípicas y que mis funciones como alcaldesa empezaron a partir del día 25 de junio del año 2021.*

Continuando con el hallazgo y en su estricto orden e información encontramos que indica el líder del proceso investigativo: "se pudo evidenciar que la gobernación de Santander a través del supervisor ingeniero Henry Vera González en tres oportunidades mediante los ***oficios número 20200088507 del 10 de agosto de 2020,*** *20210052574 el 24 de abril de 2021 y 20210079658, de junio 10 del año 2021 requirió al municipio de Simacota la entrega en funcionamiento de la maquinaria para poder liquidar y dar por terminado este comodato,"*

De este hallazgo es muy importante resaltar y tener en cuenta el oficio número 20200088507 del 10 de agosto de 2020, emitido a la administración municipal SIMACOTA RENACE, pues es claramente y evidente que a dicha administración le notificaron 10 días antes del vencimiento del comodato, para de esta forma actuar mediante la liquidación del mismo dentro de los términos legales, teniendo en cuenta que según el comodato y como la firma en ustedes en su informe dicho comodato se vencía el 20 de agosto del año 2020, encontrando así que es total la responsabilidad de los representantes legales o alcaldes de esa época en haber procedido a la liquidación del contrato en la forma como se había pactado con la gobernación de Santander y que su actuar o procedimiento es la que lleva al detrimento en la maquinaria en la que hoy me quieren referenciar o indicar como presunta autora o responsable daño fiscal que legalmente y obviamente con las pruebas señaladas no es mi responsabilidad, más aun teniendo en cuenta que cuando me posesioné como Alcaldesa el convenio ya se encontraba fenecido, evento en el que según los principios de la contratación estatal me era imposible, contradictorio e ilegal invertir recursos de orden público en un contrato de estas características, más aún cuando al parecer y según las evidencias, cuando me posiciones como Alcaldesa según manifiestan la máquina ya no era funcional haciendo así imposible la entrega de dicha máquina a la gobernación de Santander ya que era una de las obligaciones de la administración anterior entregarla dentro de las fechas establecidas y en total funcionamiento.

Conforme a la anterior afirmación y teniendo en cuenta las fechas señaladas, nuevamente resulta evidente que para esos periodos no me encontraba yo

desempeñándome como alcaldesa municipal como consta en mi acta de posesión, así las cosas, se puede deducir que al momento de mi posesión la maquinaria ya no se encontraba operativa y más grave y delicado aún se había dejado vencer el comodato sin liquidar en debida forma.

En cuanto a la causa: *En cuanto a la causa indicada en el informe estoy de acuerdo que existió negligencia por parte del municipio de Simacota indicando o haciendo la salvedad que es responsabilidad de los representantes de la administración que me antecedió ya que no procedieron de manera adecuada para salvaguardar la maquinaria y realizar las activas necesarias tendientes a conservarla en buen estado para después poder hacer la entrega, liquidación y terminación del comodato.*

En cuanto al efecto: *en cuanto al efecto me encuentro parcialmente de acuerdo a la afirmación pues si es claro y evidente que existe un daño fiscal al resultar presuntamente imposible poner en funcionamiento de la maquinaria y así cumplir con la finalidad para la cual se adquirió la misma,* ***en lo que no coincido y no estoy para nada de acuerdo es que me encuentre a mi Lucila franco Castillo como la responsable del presunto daño fiscal, pues bajo el amparo legal y de la contratación estatal se evidencia que era para mí imposible dar cumplimiento a un comodato que ya se encontraba fenecido al momento de mi posesión como alcaldesa municipal****, máxime cuando a la administración anterior encabeza de los funcionarios o representantes legales se les notificó 10 días antes del vencimiento del comodato para que se hicieran los procedimientos contractuales en debida forma, siendo estos quienes a mi parecer o presuntamente son los responsables fiscales de los hallazgos y que no se encuentran vinculados al presente informe.*

SOLICITUD

Conforme a las anteriores manifestaciones las cuales son totalmente ciertas y frente a los hechos y pruebas que se pueden recaudar y demás que se anexan solicito de manera muy respetuosa se me desvincule de la actual investigación ya que se encuentra evidente que no soy yo la responsable fiscal de los daños que se me quieren acusar, más aún cuando con las pruebas documentales se puede evidenciar que era otro el alcalde o alcaldesa de la época al que le correspondía por ley mantener o velar por el mantenimiento de la maquinaria y liquidar el comodato dentro de las fechas establecidas, omisiones que se hicieron de parte de dichos funcionarios y no de la mía ya que resalto nuevamente el comodato se encontraba vencido y la Maquinaria no era operativa dicho esto se vislumbra que cuando me posesioné como alcaldesa municipal el daño Fiscal ya se encontraba sobre el bien indicado, más aún cuando como alcaldesa municipal en mi administración se debió

interponer denuncia penal por el deterioro y hurto de piezas de la maquinaria indicada denuncia que soporto dentro del presente informe".

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR

Una vez revisada la réplica presentada por la alcaldesa actual del Municipio de Simacota la Dra. Lucila Franco Castillo, se pudo analizar las siguientes situaciones:

Acepta la alcaldesa del Municipio de Simacota que efectivamente el Municipio debió velar por el buen funcionamiento de la maquinaria hasta que se diera por terminado el contrato de comodato firmado con la Gobernación de Santander número 2359 del año 2014 mediate el cual se entregó en calidad de Comodato a la administración Municipal una maquinaria amarilla retrocargador KING SANY modelo 866H de número de serie CCG86HIKD0000219, dicho contrato que iría hasta el día 20 de agosto del año 2020.

Asi mismo en la réplica la Sra. alcaldesa informa que para la fecha en que se venció el tiempo para finalizar el contrato de Comodato y regresar o entregar de vuelta la maquinaria a la Gobernación de Santander, la administración en curso para ese momento fue la llamada SIMACOTA RENACE en cabeza del Señor Nelson Orlando Ortiz Beltrán y la Señora Jessika Viviana Camargo Ardila, cada uno de estos como alcalde Municipal.

También informa la Señora alcaldesa Lucila Franco que sus funciones como alcaldesa comenzaron el día 25 de junio del año 2021 por medio de elecciones atípicas que se presentaron en el Municipio de Simacota.

Por lo anterior considera este equipo auditor que es necesario *desvirtuar la incidencia fiscal* que se le impuso a la Sra. alcaldesa del Municipio de Simacota Lucila Franco Castillo, Configurándose solo un Hallazgo Administrativo para ella, e incluir a los alcaldes que estuvieron en sus funciones al momento de la ejecución del convenio.

En cuanto a los Exalcaldes en el Gobierno SIMACOTA RENACE, el Señor Nelson Orlando Ortiz Beltrán y la Señora Jessika Viviana Camargo Ardila, es importante precisar su responsabilidad frente al abandono y posterior daño de la maquinaria amarilla retrocargador KING SANY modelo 866H de número de serie CCG86HIKD0000219 otorgada al Municipio a través del contrato de comodato número 2359 del año 2014.

Asi las cosas considera este equipo auditor que el exalcalde Nelson Orlando Ortiz Beltrán y la exalcaldesa la Señora Jessika Viviana Camargo Ardila son responsables por el abandono de la maquinaria amarilla retrocargador KING SANY modelo 866H de número de serie CCG86HIKD0000219 otorgada al Municipio a través del contrato de comodato número 2359 del año 2014, por cuanto son estos quienes responderán por la afectación generada debido al abandono y posterior daño de la maquinaria.

Por lo anterior se les configura un hallazgo fiscal por un valor de doscientos once millones novecientos ochenta mil pesos ($211.980.000) correspondiente al costo de la maquinaria al momento de ser esta adquirida por la gobernación de Santander, a

los exalcaldes del Municipio de Simacota en el Gobierno SIMACOTA RENACE, al señor Nelson Orlando Ortiz Beltrán y a la Señora Jessika Viviana Camargo Ardila, asi mismo se le establecerá el hallazgo administrativo a la actual alcaldesa, con el fin de que ella realice las gestiones administrativas, con miras de superar los hechos evidenciados en el hallazgo, los cuales quedarán plasmados en el plan de mejoramiento.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER

ACTA DE POSESIÒN DE LA SEÑORA LUCILA FRANCO CASTILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No 63.455.219 DE BARRANCABERMEJA EN EL CARGO DE ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER.

En el Municipio de Simacota-Santander, a los Veinticinco (25) días del mes de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021), se hizo presente en el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad, la señora ***LUCILA FRANCO CASTILLO*** *, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía número 63.455.219 expedida en Barrancabermeja Sder., con el fin de tomar posesión en el cargo de* ***ALCALDESA MUNICIPAL de SIMACOTA -SANTANDER,*** *para el cual fue elegida durante los comicios electorales atípicos, celebrados el día Veinte (20) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021), por el periodo comprendido entre hoy Veinticinco de Junio del año en curso al y el treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés*

IMAGEN TOMDAD DEL ACTA DE POSESION DE LA ALCALDESA ACTUAL.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
RESPONSABLE: Nelson Orlando Ortiz Beltrán – Exalcalde				X	
señora Jessika Viviana Camargo Ardila – Exalcaldesa				X	
Lucila Franco Castillo	X				
Cuantía: **$211.980.000**					

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS								
TIPO						Título descriptivo del hallazgo	Cuantía	Pág
	A	D	P	F	S			
1	X			X		HALLAZGO NUMERO 001 ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL. POR EL ABANDONO DE LA MAQUINARIA AMARILLA RETROCARGADOR KING SANY MODELO 866H SERIE NÚMERO CCG86HIKD0000219 ENTREGADA AL MUNICIPIO MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO 2359 DEL AÑO 2014 CELEBRADO CON LA GOBERNACION DE SANTANDER	$211.980.000	

CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

Cuadro Consolidado de Hallazgos		
Tipo	**Cantidad**	**Valor**
Administrativos	1	
Disciplinarios	-	
Penales	-	
Fiscales	1	$211.980.000
Sancionatorios	-	

1.1. PLAN DE MEJORAMIENTO.

Es obligación del sujeto de control tomar las medidas que conduzcan a corregir las observaciones contenidas en el presente Informe final, señaladas como Hallazgos

Administrativos, mediante la formulación y ejecución acciones correctivas efectivas que eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración.

La entidad deberá elaborar un PLAN DE MEJORAMIENTO, y presentarlo a la Contraloría General de Santander, en el término de **Cinco (05)** días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las acciones propuestas no debe superar seis (6) meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.

Es deber del Representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO (F21_CGS) y reportarlo en la plataforma de SIA- CONTRALORÍAS.

Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con lo estipulado la Resolución Nro. Resolución 000232 del 18 de marzo del 2021, emitida por la Contraloría General de Santander. Se compilarán los planes de mejoramiento, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: a. Se formulen acciones de mejora originadas en auditorías que no evalúan el plan de mejoramiento. b. En un proceso auditor existan acciones de mejora que no puedan evaluarse por no haberse cumplido aún su plazo. En este caso no será posible ampliar la fecha de ejecución.

El Plan de Mejoramiento deberá enviarse en archivo PDF firmado, al correo institucional: jsierra@contraloriasantander.gov.co a su vez en medio físico a la Contraloría General de Santander. De la misma manera, los avances al plan de mejoramiento deben presentarse trimestralmente.

Grupo Auditor: ***ORIGINAL FIRMADO POR:***

Nombre	Cargo[1]	Firma
JUAN GUILLERMO SIERRA	**LIDER DE AUDITORIA**	

Auditor Fiscal del Nodo (Supervisor):

Nombre	Nodo	Firma
FAVIO EMERSON GARCIA	**SUPERVISOR**	

Subcontralor delegado para Control Fiscal (e):

Nombre	Firma
DEKER JOHAN PLATA RINCON	

[1] Debe identificarse quien actuó como coordinador de auditoría, señalándolo en al pie de su cargo.